

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE:**

RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- Dirigirse a la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de solicitarle se sirva a informar a esta Cámara, con carácter de urgente, en qué estado se encuentra la confección de los Padrones Electorales de las Juntas de Gobierno, necesarios para la aplicación en todo el territorio provincial de la Ley N° 7.555 y su modificatoria N° 8.490.-

Artículo 2°.- Remítanse junto a la presente los Fundamentos de esta Resolución.-

Artículo 3°.- De Forma.-

Fundamentos:

Por imperio de la Ley 8.490, que modificó la Ley N° 7.555, se estableció la elección democrática y popular de los vocales que integran las Juntas de Gobierno. En su primera aplicación, en oportunidad de la elección general del 2.003, se suscitó el inconveniente que no todas las Junta de Gobierno, creadas por Decretos Provinciales, se correspondían con la jurisdicción de los Distritos Electorales y su Padrón de Ciudadanos, establecidos por la Justicia Electoral. La solución para enfrentar la emergencia fue incluir en los Distritos

Electoraes existentes a aquellas Juntas de Gobiernos que no contaban con un padrón electoral propio. Así las cosas en la elección de una Junta de Gobierno que se correspondía con un Distrito Electoral y, por consiguiente con un Padrón Electoral, se incluyó a dos o más Juntas de Gobierno. Como está dicho, esa fue la solución de emergencia dejándose expresamente advertido que debían confeccionarse todos y cada uno de los Padrones Electorales correspondientes a todas y cada una de la Juntas de Gobierno. Transcurrido el tiempo al presente no se tiene noticias ciertas respecto de tales Padrones Electorales. Sin embargo el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 458/04 por el cual se hizo cargo de la cuestión. Empero, en respuesta a un Pedido de Informes votado por esta Cámara, a través de la Nota N° "P"-1.099/2, del 13 de julio de 2.006 (Expte. N° 681.501 R.U.) el Ejecutivo Provincial sostiene que no es función propia ni delegada la confección de Padrones Electorales de la Provincia. Por ello, y sin entrar en discusiones respecto de lo que ha sostenido el Poder Ejecutivo y lo que ha dispuesto mediante el Decreto N° 458/04, con carácter de urgente resulta imprescindible conocer que esta haciendo al respecto el Tribunal Electoral Provincial. A resultas de su respuesta se podrá evaluar la adopción medidas ciertas por parte de la Legislatura. El presente requerimiento no es un reclamo vano, sino que es el inexcusable obrar que corresponde a esta Cámara para que no se torne ilusorio el ejercicio del derecho democrático de elegir y ser elegidos que constitucionalmente le corresponde a miles y miles de entrerrianos que se domicilian y viven en las Juntas de Gobiernos existentes en esta Provincia. Las posiciones que se puedan suscitar en torno de qué organismo es el facultado u obligado a confeccionar los padrones de referencia, no puede impedir que los mismos se hagan por cuanto por encima de cualquier opinión están los derechos electorales.-

